

J 14.728 +
5811/7

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 5.063

Contra

Manuel Marin Joven

de

Pinseque



Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de

La Almunia

Fecha de Incoación

15-6-38

Fecha de remision al

Tribunal Regional

~~Escuadra de Circuito~~

1.3. NOV. 1939

11/11/11

1

11/11/11

1

11/11/11

11/11/11

11/11/11

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Manuel Marín Joven

vecino de

Pinseque

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza quince de Junio de mil

novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Manuel Marín Joven

vecino de Pinseque

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente ~~a Don~~ al del partido de La Almunia

~~Juez de Instrucción~~ de Doña Godina, al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

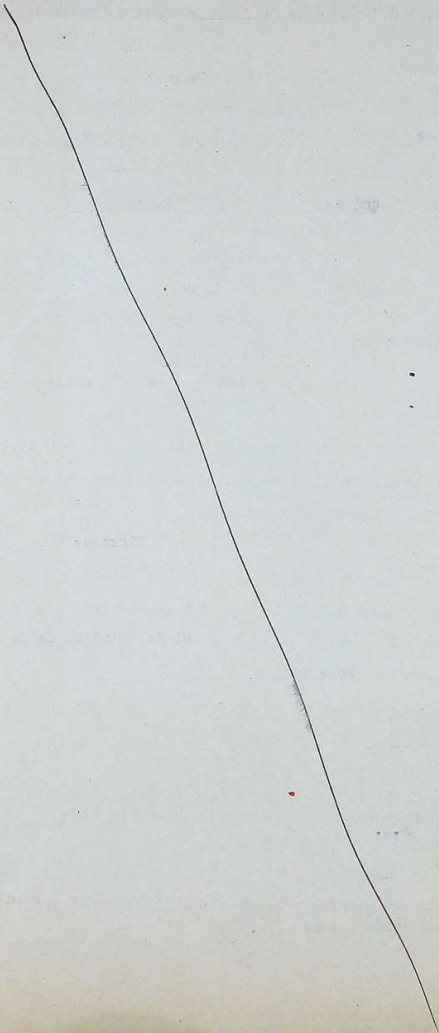
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita.

; doy fe.



2

Excmo Señor:

Tengo el honor de participar a V.E. haberse recibido en este Juzgado su orden fecha 15 del actual, ordenando la instrucción de expediente de responsabilidad civil contra el vecino de Pinseque al margen se expresa.

Expediente nº 5.063

contra.

Dios guarde a V.E. muchos años.

La Alcañia a 20 de Junio de 1938.

II AÑO TRIENAL.

Manuel María

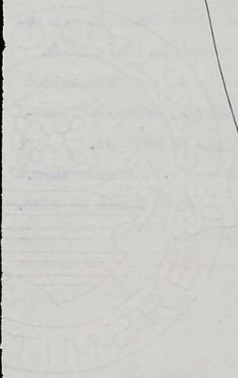
Joven.



Antonio Bayona

Excmo Señor Presidente de La Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	12 pesetas
Semestre	24 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Tráfico del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Una de fuerza postal, hacerse reintroducir el importe de dicho postal a otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Con carácter de no reembolso, después de publicado como cuando dice desde su publicación sólo se servirá el precio de venta, si sea a sí centimos los del suscriptor, 175 pes. los del año anterior, y de otro año tres pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o espacio que ocupe cada anuncio o comunicado, que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello novel de CTA para los gastos de impresión.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se caracterizarán como tales cuando haya persona en la capital que responda de este.

Los interesados se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por sí o, en su defecto, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, al cual se pagarán los derechos que se piden.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del nacional, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los interesados que los señores Alcaldes y Secretarios cesarán este Boletín (o al, disponiendo que se fije un ejemplar en el sitio de recepción, si no permaneciera hasta el recibo del siguiente. Los señores Alcaldes cesarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de dar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes otorgan en la Provincia, las subvenciones, Cámaras y raciones de África según la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en el día no se dispusiere otra cosa (artículo 1.º).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuando días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Vicepresidencia del Gobierno.

DECRETO

La necesidad de poner a los productores de corcho al abrigo de la fuerte especulación, tanto interior como exterior, de que es objeto el comercio de este producto, así como asegurar en su exportación la debida correspondencia entre calidades y precios, obliga a no interrumpir la intervención directa y eficazísima del Estado iniciada en anteriores disposiciones, mientras no se llegue a la constitución del organismo que recoja y regule todos los múltiples aspectos de la producción, explotación y comercio del corcho.

Tiene el presente Decreto a mantener esta intervención directa y necesaria del Estado, ya que es inminente el comienzo de la operación del descorche, estableciendo las normas provisionales para fijar un orden inicial en la distribución equitativa del valor del corcho entre todos los interesados en la economía corchera de la presente cosecha de 1937 - 38, defendiendo el valor del producto en todos sus estadios.

En el mismo se respeta el funcionamiento del Sindicato de Propietarios de Alcornocales, que tan beneficiosos resultados ha conseguido preparando sus propios corchos, y los de los Ayuntamientos que a él se han incorporado, feliz medida que se confirma también eximiéndoles de la obligación de adjudicar en pública subasta su cosecha en la actual campaña.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se declara subsistente para la presente cosecha 1937-38 la Comisión Arbitral del corcho, compuesta de un Presidente, nombrado por el Gobierno; un representante vocal y dos suplentes, por los productores, y otro vocal representante y dos suplentes, por los compradores. La Comisión radicará en el domicilio de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Sevilla.

Artículo 2.º La iniciativa de los productores de corcho, en cuanto a la obtención y destino de los productos, queda subordinada a las órdenes que, en atención al interés nacional, dicte el Presidente de la Comisión Arbitral, con aprobación del Ministerio de Agricultura.

A igual aprobación quedan sometidos, respecto a la adquisición de productos, los particulares y entidades normalmente dedicados a este negocio, sometidos unos y otros a las normas que se establecen por este Decreto.

Artículo 3.º Hasta el 25 de junio será voluntaria la contratación de las operaciones de compraventa del corcho en raza, pudiendo, tanto compradores como vendedores, elegir libremente la persona o entidad con quienes poder concertar dichas operaciones a precios nunca inferiores al mínimo que se fije.

Los productores de corcho que no lo hayan vendido para la indicada fecha darán cuenta a la Comisión Arbitral, antes de fin de mes, de las cantidades que conserven en su poder, de nueve o más años de edad.

Artículo 4.º A partir del día 1.º del próximo mes de julio, el Presidente de la Comisión Arbitral podrá adjudicar a cada particular o casa compradora los corchos que no hayan sido objeto de contratación en firme, fijando el precio a satisfa-

cer por el comprador, según se establece en el artículo siguiente.

Artículo 5.º El precio de adquisición del corcho en raza estará comprendido entre los precios mínimo y máximo por quintal que fije el Presidente de la Comisión Arbitral, previa también aprobación del Ministerio de Agricultura, sometiéndose, además, a la regulación que sigue:

a) Los descuentos que se autorizan como máximos serán: Para las provincias de Cádiz y Málaga, el 18 por 100, si el peso se verifica en un solo depósito en la finca, y el 20 por 100 si tiene lugar a la caída del árbol. Y para las provincias de Sevilla, Huelva y Córdoba, el 15 por 100 en el supuesto de peso en los depósitos y el 17 por 100 bajo el árbol.

No se establece descuento respecto a la provincia de Badajoz en atención a que en su territorio existe la costumbre de pesar a los ocho días de efectuada la saca.

b) Pedazos. Se pesarán los que tengan 20 centímetros o más en una dirección, excluyendo del peso la zapa, el borzo y el quemado o sollamado.

c) Los arbitrios municipales se pagarán por mitad entre comprador y vendedor.

Artículo 6.º No obstante la tasa mínima que se establece en el artículo anterior, la Comisión Arbitral, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso y a instancia de los interesados, podrá rebasar por excepción dichas tasas con la aprobación a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 7.º Se decreta la revisión de todos los contratos celebrados antes de la publicación de este Decreto con precios inferiores al mínimo señalado por el Presidente de la Comisión Arbitral. Dichos contratos serán renovados, elevando los precios hasta quedar comprendidos entre las tasas establecidas.

Artículo 8.º Para atender a los gastos de la Comisión Arbitral se establece un arbitrio del 2 por 1000 del precio total del corcho contratado, pagadero a partes iguales entre comprador y vendedor.

El importe de este arbitrio se calculará, aproximadamente, al concertarse el contrato y se ingresará su importe en la Caja de la Comisión Arbitral, practicándose la liquidación definitiva e ingresándose o devolviéndose, en su caso, la diferencia una vez que se conozca exactamente el montante de la compra.

Artículo 9.º Los artículos 2.º, 3.º y 4.º de este Decreto no son aplicables al Sindicato de Proprietarios de Alcornocales, autorizándose a los Ayuntamientos agregados al mismo para que, sin necesidad de electuar la subasta de sus corchos, hagan entrega de la cosecha de 1937-38 al Sindicato, a cuya reglamentación habrán de someterse, conservando, además, la especial regulación que sigue:

a) A cuenta del corcho recibirán los Ayuntamientos, por cada quintal en el árbol y en concepto de anticipo, las cantidades que el Presidente de la Comisión Arbitral fije al mismo tiempo que designe los precios mínimo y máximo, según el artículo 5.º

b) El 20 por 10 de propios, correspondiente al Estado, se liquidará provisionalmente sobre la cantidad anticipada a los Ayuntamientos, practicándose la liquidación definitiva, y el ingreso de

la diferencia, en su caso, cuando se conozca el importe de la operación.

Artículo 10. Queda prohibida toda exportación de corcho, incluso el borzo, a precios inferiores a los que periódicamente se fijen por la Comisión Arbitral.

Artículo 11. Para autorizar las exportaciones de corchos de clases será necesario que su preparación, clasificación y enfarde permita decidirse rápidamente, sin duda alguna, la clase exportada para determinar su valor.

La Comisión Arbitral efectuará la comprobación de las valoraciones presentadas por los exportadores con un margen de tolerancia en relación a los precios tipo de las clases y calibres corrientes en el mercado.

Artículo 12. La Comisión Arbitral del Corcho asume todas las funciones de la Comisión Mixta del Corcho y de sus Delegaciones, además de las de información obligada de las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación sobre todo lo referente al corcho, y especialmente al valor de las partidas que hayan de exportarse.

Artículo 13. La fiscalización precisa para la correcta eficacia de este Decreto se efectuará por Inspectores eventuales, dependientes de la Comisión Arbitral y nombrados por su Presidente, que investigarán en los depósitos, fábricas y lugares de tránsito y de salida del país las partidas de corcho destinadas a la exportación.

Artículo 14. No podrán circular por el país partidas de corcho que no lleven la correspondiente guía de transporte expedida por el Presidente de la Comisión Arbitral y que acredite la legitimidad de origen del producto, la cual deberá también justificarse para las existentes en depósitos o fábricas.

Artículo 15. Las sanciones por falsedad en las declaraciones consistirán, la primera vez, en una multa igual a tres veces la diferencia entre el valor real de la partida a exportar y el declarado por el exportador. En caso de reincidencia, las multas serán, en cada uno de ellos, dobles de las impuestas la vez anterior.

Las multas serán impuestas por la Comisión Arbitral una vez oído el exportador, contravenidor, y los comprobantes de haber sido hechas efectivas, presentados en papel de pagos al Estado, serán presentados ante la Comisión Arbitral en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha del recibo por el exportador de la comunicación de la Comisión participándole la multa impuesta por ésta.

Artículo 16. Las resoluciones dictadas por el Presidente de la Comisión Arbitral del Corcho en aplicación de este Decreto serán apelables ante el Ministro de Agricultura.

Artículo 17. La Comisión Arbitral del Corcho dependerá directamente del Ministerio de Agricultura para todo lo referente a la producción, precios, distribución y preparación del corcho y liquidaciones, y del Ministerio de Industria y Comercio, en cuanto se refiera al comercio exterior o de exportación, siguiendo las normas que para ello se le designen.

Artículo 18. El Presidente de la Comisión Arbitral dará la máxima y más rápida publicidad a este Decreto en todas las provincias afectadas por él, además de hacerlo publicar en los "Boletines Oficiales" respectivos, en los que asimismo, insertará los precios mínimo y máximo que fije para los corchos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 15 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

Ministerio de Asuntos Exteriores

DECRETO

Por Decreto de 1.º de octubre último fue creada la Orden Imperial de las Flechas Rojas. Sus insignias (Yugo y Flechas) simbolizan la coyunda del pasado con el porvenir, que es el significado real del momento presente.

Justo es también que se rinda recuerdo especial a la España Imperial del pasado, y a ello se encamina el restablecimiento de la tradicional Orden de Isabel la Católica en homenaje rendido a la gran reina que por su feliz matrimonio, su esfuerzo guerrero, sus sabias medidas políticas, sus ansias de expansión y adivinación certera del arcano, luego aquella España, Una, Grande y Libre, anhelo de nuestros nobles y santa cruzada, que con su victorioso Ejército está coronando su rescate para elevarse al nivel de sus mejores tiempos, purificada de malsanos contagios.

Enerva hoy, además, la advocación de la egregia soberana que abrió a España, con el descubrimiento de América, las puertas de la catolicidad de un Imperio, de sol sin ocaso, para enlazar, en la hora de la justicia distributiva, con el nuevo vínculo de la recompensa, a los hijos de nuestra Nación prolífica con aquellos de otras naciones de ella nacidas.

La concepción de esta merced, que ahora se restablece, como galardón de merecimientos contraidos por propios y extraños en hermandad de ideales y en generoso tributo de servicios a la nueva España, esparrará por el mundo el recuerdo de preritas glorias que hoy reviven en gesta análoga a la de entonces, reconquistando con la tierra de nuestros mayores, inválida por la hez internacional, el espíritu español en trance de perecer, nuestra civilización, nuestra fe y nuestra independencia, por el denodado esfuerzo que ante ideales tan altos nos ha reparado en sacrificios. En visperas de victoria, por feliz coincidencia, renacen a un tiempo la Orden de la Reina Católica, compendio de lealtad, y en seguimiento de sus enseñanzas, un espíritu nuevo, entroncado en el suyo impercedero, en virtud de que, pese a la mudanza de los tiempos y a la morbosa saña destructora del hombre maligno, perdura inmaculado lo que constituye el germen de la raza y hace a España inmortal.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se restablece la Orden de Isabel la Católica, con objeto de premiar servicios meritorios prestados a la Patria por nacionales e extranjeros.

Artículo 2.º Dicha Orden constará de las siguientes categorías:

- 1.º Caballero Collar.
- 2.º Caballero Gran Cruz.
- 3.º Comendador de número.
- 4.º Comendador.
- 5.º Caballero.

Artículo 3.º Por el Ministro de Asuntos Exteriores se designará una Comisión encargada de redactar el Reglamento de la Orden, la que deberá dar cima a su trabajo en el plazo de un mes.

Dado en Burgos a 15 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

(Del "B. O. del E." núm. 603, de fecha 17 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.188.

Circulares.

Con el fin de lograr que la distribución de hilo sisal se efectúe en forma tal que todos los agricultores participen de las cantidades que se van recibiendo, dispongo:

1.º En el plazo de veinticuatro horas remitirá al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia (Coso, núm. 82, 2.º), todos los distribuidores de hilo sisal una declaración jurada de las existencias que tengan en almacén.

Remitirá asimismo una relación nominal de todas las peticiones que les tengan formuladas, indicando al lado de cada una de ellas las cantidades que han entregado a los peticionarios.

2.º Por la Sección Agronómica se procederá a efectuar la distribución de las existencias de hilo sisal de modo que éste alcance a la totalidad de los peticionarios, distribuyendo entre éstos los pedidos en proporción a las existencias que haya. Al recibir un nuevo envío, éste se comunicará inmediatamente a la Sección Agronómica, la que procederá a efectuar su distribución con arreglo a las normas anteriores.

El incumplimiento de lo que dispongo en esta circular será sancionado con toda severidad. Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar

Núm. 3.169.

Habiendo carencia de obreros para proceder a la recogida de las cosechas en varias localidades, y existiendo en esta ciudad gran número de refugiados, de zonas no liberadas aún, que carecen de trabajo, se previene a los mismos que deben inscribirse para emplearlos donde sea preciso en las citadas fincas agrícolas, por ser una de las principales obligaciones de la retaguardia coadyuvar al triunfo del glorioso movimiento salvador de España, el cual no sólo se consigue en los frentes de combate, sino también en las diferentes actividades de la misma, siendo una de las principales la agricultura.

Advertido a todos los que se encuentren en las condiciones antes citadas que deben proceder con toda urgencia a inscribirse en las listas que a dicho efecto se hallan abiertas en la Sección Agronómica (Coso, núm. 82, 2.º) y en la Delegación de Agricultura de P. E. T. y de las I. Q. N. S. (San Andrés, 8, bajo), en la inteligencia de que de no haberse se procederá

por los agentes de mi Autoridad a efectuar las oportunas investigaciones al objeto de descubrir a los que no hubieran cumplimentado esta orden, siendo entonces destinados con carácter forzoso a efectuar dichos trabajos, con la penalidad consiguiente.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.130.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

La Alcaldía de Almochal da cuenta de que en dicha localidad ha aparecido el siguiente ganado:

Dos bueyes mansos, castrados, de pelo rubio; dos vacas también de pelo rubio y cuatro terneras de unos once meses, de pelo pardo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las peses mustreras de 24 de abril de 1905, advirtiéndose que en caso de no presentarse su propietario a recoger dichos semovientes en el plazo que determina el citado Reglamento, se venderán en pública subasta en la Casa Consistorial del referido término municipal, con arreglo a lo preceptuado en aquél.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 3.170.

Sección Agronómica de Zaragoza.

Circular.

Precio máximo para las ventas en almacén de distribuidor y revendedores de los 100 kilogramos de sulfato de amoníaco últimamente importado, según orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura de 15 de junio de 1938:

Procedente de Santander	Pesetas
Ateca	42-80
Bofra	43-20
Calatayud	42-70
Canena	43-75
Daroca	43-05
Ejea de los Caballeros	43-05
Tarazona	42-80
Zaragoza	43-15
Procedente de Bilbao	
Ateca	42
Bofra	41-35
Calatayud	41-95
Canena	42-05
Daroca	4-50
Ejea de los Caballeros	41-95
Tarazona	41-20
Zaragoza	41-55

Revendedores. — Los precios para los revendedores

detallistas serán los anteriores, con un aumento de 0-50 pesetas por 100 kilos.

Recargos y bonificaciones.—Los habituales, según consumo y saqueo, así como por entrega sobre algún cen de origen, en su caso.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe. Domingo Rueda y Marin.

Núm. 3.160.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Se advierte al Comercio e Industria en general que, a partir del próximo día 27 del actual, todas las mercancías que estén comprendidas bajo la denominación de subsistencias y que hayan de facturarse a estaciones enclavadas fuera de esta provincia, precisarán ir acompañadas de guía ordenada por el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, cuyos estemplares facilitará esta Junta en sus oficinas (Don Jaime I, núm. 42), y sin cuyo requisito no podrán enviarse ni retirarse las precitadas mercancías.

En su consecuencia, quedan nulos y sin ningún valor los impresos que hasta ahora se han usado, advirtiéndose que los demás artículos no enumerados quedan libres.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.161.

A fin de regularizar las operaciones comerciales que se realicen en los diferentes pueblos de esta provincia, sin ocasionar interrupciones que pudieran perjudicarse por la práctica de diligencias que originaran varias fechas de demora, bien se tramitasen por correo a estas oficinas o motivaran desplazamientos de personas a la capital, he dispuesto lo siguiente:

1.º Los Alcaldes, en sus respectivos pueblos, median facultados, por delegación de esta Junta, para intervenir y obligar al más exacto cumplimiento de cuanto se ha dispuesto por este organismo en relación a los porcentajes aprobados para los diferentes gremios y publicados en la Prensa de este capital el pasado día 7 del actual.

2.º Análogamente vigilarán y obligarán a la fiel observancia de los preceptos señalados en orden circular del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes inserta en la Prensa del día 9 de junio corriente.

3.º Ha de entenderse que las Alcaldías, una vez realizada la oportuna comprobación, deberán estampar el sello de las mismas en las facturas que a tal objeto les presenten los comerciantes afectadas, así como en las listas de precios que han de fijarse al público, en sustitución del sello de esta Junta, que es preceptivo, según lo determinado en el apartado correspondiente de la precitada orden-circular. De las listas de precios se presentarán dos ejemplares a la aprobación; uno en el que figurarán los siguientes datos: designación del artículo y precio de venta al público, y otro en el que se consignará el nombre del artículo, costo de la mercancía, tanto por ciento que se carga y precio de venta. No resulta, al primero deberá devolverse al interesado con el sello, si es conforme, para su fijación al público en el establecimiento, y el otro quedará en las oficinas de la Alcaldía para su comprobación y efectos.

4.º Queda bien entendido que están exentas de presentación a la Junta aquellas facturas que se produzcan como consecuencia de las ventas que realicen los almacenistas y detallistas en la misma plaza o fuera de ella, en provincia, en razón a que dicho señor almacenista habrá presentado previamente la factura de origen para su autorización. Por tanto, bastará con que el mayorista consignase en la factura de venta que son precios autorizados por la Junta de Abastos. Se previene muy especialmente que tanto el mayorista como el minorista serán responsables de cualquier infracción que se observara, como defecto de aplicación de los porcentajes aprobados.

5.º Se tendrá especial cuidado, al aprobar los precios en venta, que los gastos generales de los establecimientos y los de otra índole son menores que los de la capital, y como quiera que los porcentajes aprobados lo han sido con el carácter de máximos, no es de aplicación en todo momento y para toda clase de artículos el tanto por ciento integrado, sino que son susceptibles de reducción obediendo, habida cuenta de las circunstancias que concurren en cada caso.

6.º En la corrección de toda infracción se procederá con todo rigor, y una vez efectuada la oportuna información se remitirá lo actuado a esta Junta (Don Jaime I, 42, 1.º), para imponer la sanción adecuada a la gravedad de la falta.

7.º Toda duda o aclaración que surgiera en la interpretación de lo anteriormente enumerado o de las disposiciones que se citan, que han de obligar a cumplir con el mismo celo, deberá solicitarse de este organismo para su más rápida resolución.

8.º Se encarece muy especialmente velar por la desarraigada del intermediario, al objeto de que por ningún concepto pueda haber más de un beneficio como mayorista, y otro para el detallista.

9.º En el supuesto de que algún artículo se produjera dentro del término municipal de su mando, mercancía deberá hacer la pertinente propuesta de acreditación de información lo más amplia posible, en la que se señalará el precio que existía en 18 de julio de 1936 y el que estime sería equitativo.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.162.

El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, con fecha 11 del corriente, dice a esta Junta lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria, en escrito número 82.631 de fecha 5 del actual, me dice lo siguiente: “Ilmo. Sr.: Resuelto por este Ministerio por Orden de 21 de mayo último, que confina a la fecha 7 de abril anterior, y a propuesta del Comité Sindical de la Hojalata y el Estaino, que se unifique el precio de venta del segundo de los citados artículos, poniendo término a la diferencia considerable que venía rigiendo entre el de producción nacional y el de importación extranjera, con evidente daño para aquél, que se veía desplazado del mercado por su mayor coste, reduciéndose así a las explotaciones mineras que tanto importa intensificar y que se fue mensualmente el precio unificado, en unión de la proporción del estaino nacional y el extranjero que re-

sulten consumidos y del precio del segundo en las plazas reguladoras de su cotización, tengo el honor de poner en conocimiento de V. U. que el fijado para el presente mes de junio es de 14 pesetas poco contado por kilogramo de metal para las ventas directas a las entidades o servicios del Estado y para los grandes consumidores (Asociaciones, conservas o transformadoras, etc.) y almacenistas, quedando estos últimos autorizados para recargarlos en sus ventas a los pequeños consumidores y detallistas en el 10 por 100 del de compra, y los detallistas, a su vez en el 10 por 100 del de venta, o sea que los precios efectivos serán de 15-40 y de 17-10 pesetas, respectivamente, mediante la siguiente fórmula:

Almacenistas.

Precio de compra, 14 pesetas.
10 por 100 de margen sobre el de compra, 1-40 pesetas.
Total, 15-40 pesetas.

Detallistas.

Precio de compra, 15-40 pesetas.
10 por 100 de margen sobre el de venta, 1-71 pesetas.
Total, 17-11 pesetas.

Estos precios se entienden libres de gastos de transporte y seguros, que serán de cuenta del comprador y podrán ser cargados en factura.”

Quedan especialmente encargadas del cumplimiento de lo que antecede las Autoridades municipales en sus respectivas localidades, dando cuenta inmediata a este organismo de las infracciones que advirtieren.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.166.

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Peralta Cueva, de Caspe, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra resolución del Ayuntamiento de Chibranza, sobre arbitrio de pesas y medidas, se ha dictado auto con fecha 16 de mayo último, que a la letra dice:

“Resultando que presentado escrito en iniciación de este recurso se acordó requerir al recurrente para que compareciera en los términos ordenados en el artículo 13 del Reglamento de procedimiento en materia municipal en relación con el 256 del Estatuto municipal, sin que lo haya verificado en el plazo de quince días que se le otorgó al efecto;

Considerando que dada la peculiar naturaleza de esta jurisdicción, en la que el procedimiento ha de seguirse a instancia de parte, y no habiéndose comparecido por el actor, a pesar de ser requerido para ello en legal forma, en el término que a tal fin le fué otorgado, es procedente declarar caducado el presente recurso contencioso-administrativo.

Vistos los artículos de legal aplicación en el presente caso, se declara caducado el presente recurso contencioso-administrativo promovido por D. Antonio Peralta Cueva contra acuerdo del Tribunal Económico-Ad-

ministrativo Provincial, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra acuerdo del Ayuntamiento de Chiprana sobre arbitrio de pesas y medidas. Librese carta-orden al Juzgado de primera instancia de Caspe para la notificación de esta resolución.

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación al dicho D. Antonio Peralta Cueva.

Zaragoza, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal: P. H. Rudesindo Nasarre.

Núm. 3.110.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Domingo Cárcas Gajate, vecino de Luceni. (Expte. 5.034).

Pilar Gascón Gutiérrez, vecina de id. (Expte. 5.035).

Nicolás Gracia Paesa, vecino de id. (Expte. 5.036).

Lucas Laforga Lorente, vecino de id. (Expte. 5.037).

Vicente López Alfaro, vecino de id. (Expte. 5.038).

Domingo Pacheco Martínez, vecino de id. (Expte. 5.039).

Marino Pellicer García, vecino de id. (Expte. 5.040).

Luis Penas Subirón, vecino de id. (Expte. 5.041).

Ignacio Benaví Bartos, vecino de Boquiñeni. (Expte. 5.042).

Genaro Cerveri Bazán, vecino de id. (Expte. 5.043).

Segundo Coscolla Carcás, vecino de id. (Expte. 5.044).

Gregorio Coscolla Conle, vecino de id. (Expte. 5.045).

Miguel Pelegay Villoque, vecino de id. (Expte. 5.046).

Demetrio Solsona Grueso, vecino de id. (Expte. 5.047).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Borja.

Zaragoza, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D. (ilegible).

Núm. 3.110.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Casimiro Arenas Gracia, vecino de Pínsque. (Expte. 5.048).

José María Artigas Gay, vecino de id. (Expte. 5.049).

Jufo Cartagena Mulet, vecino de id. (Expte. 5.050).

Ciriaco Casas Gay, vecino de Pínsque. (Expte. 5.051).

Nicolás Kastro Lorente, vecino de id. (Expte. 5.052).

Raimundo Colano Bosque, vecino de id. (Expte. 5.053).

Angel Ferrer Franco, vecino de id. (Expte. 5.054).

Tomasa Gracia Lorente, vecina de Pínsque. (Expte. 5.055).

Paulino Gracia Sanz, vecino de id. (Expte. 5.056).

Prudencia Lázhoz Fuente, vecina de id. (Expte. 5.057).

Joaquín Lapiedra Mur, vecino de id. (Expte. 5.058).

Julian Latre Braset, vecino de id. (Expte. 5.059).

Primitiva Lorente Gay, vecina de id. (Expte. 5.060).

Juan Manero Castro, vecino de id. (Expte. 5.061).

Hdefonso Manero Lapiesra, vecino de id. (Expte. 5.062).

Manuel Marín Joven, vecino de id. (Expte. 5.063).

Mantel Sangrós Castillo, vecino de id. (Expte. 5.064).

Escolástico Sangrós Lázhoz, vecino de id. (Expte. 5.065).

Agustín Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.066).

Gregorio Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.067).

Rafael Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.068).

Clemente Sevilla Hernández, vecino de id. (Expte. 5.069).

Casimira Velázquez Leonar, vecina de id. (Expte. 5.070).

Anastasio Gracia Jaime, vecino de id. (Expte. 5.071).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de La Almonia de Doña Godina.

Zaragoza, 15 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D. (ilegible).

SECCION SEXTA

FUENTES DE JILOCA

Núm. 3.148.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo por el plazo de cinco años de una cantera de yeso excavada para modelar, sita en la partida de «Porpedes» de este distrito, bajo el tipo de 2.000 pesetas anuales como mínimo al año, se anuncia al público por término de veinte días para que el que se crea interesado pueda presentar sus proposiciones en pliego cerrado y en las horas hábiles de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla expuesto el pliego de condiciones aprobado para el arriendo, contándose para ello como plazo desde el día siguiente

al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase 6.ª y acompañadas de la cédula personal del firmante y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional de 500 pesetas en la Caja municipal.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer en el término de diez días el primer plazo de arriendo, devolviéndose en este caso el depósito provisional.

Serán de cuenta del adjudicatario los pagos de anuncio, tramitación de expediente y formalización de contrato, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se inserta a continuación.

Fuentes de Jiloca, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Cipriano Perruca.

Modelo de proposición

D. vecino de habitante en domiciliado en la calle de número según cédula personal que exhibe, se comprometo a tomar en suabasta la cantera de yeso moyo para modelar anunciada a subasta por ese Ayuntamiento, sujetándose en un todo a las condiciones del pliego y por las cantidades estipuladas, y ofreciendo un aumento de pesetas en cada clase de la tarifa al año sobre la cantidad fijada, habiendo presente que ha quedado bien impuesto de dichas condiciones en el plazo que ha estado de manifiesto.

(Fecha y firma).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procurar a la buena celeridad y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Navarra.

Núm. 3.155.

ORTIZ ANDREU (José) (a Garras), de 46 años de edad, hijo de Lorenzo y Teresa, soltero, labrador, sin instrucción, natural de Tardienta (Huesca), ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 22 de 1933 que se sigue sobre hurto de ropas, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), a fin de constituirse en prisión en el Depósito municipal de dicha villa.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.139.

JUZGADO N.º 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad impuesta a Isidro Agustín Comarón, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial

de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tenera lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo, a las once, los bienes siguientes:

	Pesetas
Un paragüero con luna biselada	40
Una estufa de carbón con 7 metros tubo	15
Cinco cuadros pequeños	5
Una cama de madera con jergón, colchón, dos sábanas, una cubierta y una piel	75
Una mesilla de noche	5
Una máquina de coser	75
Un armario luna biselada	80
Un mesita pequeña	3
Una estufa de petróleo	5
Una percha de madera	5
Una lámpara pequeña	3
Tres sillas de madera	15
Un traje caballero, una bata señora, un bañador, dos cuadros pequeños y varios trozos de tela	20
Una cama grande de madera con jergón, un colchón, dos sábanas y una cubierta	75
Dos butacas tapizadas	8
Una mesilla de noche	5
Tres cojines y seis cuadros con retratos de familia	5
Una mesilla con dos cajones	7
Un tocador con dos cajones y luna biselada	20
Un armario de gabinete de tres cuerpos (el central con luna)	100
Dos almohadas	2
Una lámpara	5
Un bolso, cinco calzoncillos, un asiento tapizado, dos sombreros, una bata y un abrigo de señora vacío	10
Una cama de madera pequeña con tres colchones y jergón muelles, una almohada, una cubierta, dos mantas, dos cojines y ocho sábanas	105
Una mesilla de noche	5
Un paraguas, dos batas, seis pares de medias usadas, veinticinco piezas diferentes para señora, seis almohadones	20
Un cajón vacío, un lavabo con jarra y cubo, una cómoda grande con cuatro cajones, dos sillas, una papelería, un abrigo y una percha de madera con cinco ganchos	35
Dos bañiquillos y tabla, un reloj pequeño, una silla de anea, doce platos variados, dos pailanganas, cinco planchas pequeñas, un colador, dos raseras, veinte utensilios de cocina, veinte frascos vidrio, doce tendedores y cucharas, dos saleros de madera y tres palanganas	20
Una mesa cuadrada con su tapete, cinco sillas de madera, un gramófono viejo con pile de música, un reloj de pared, un aparato de luz con cuatro bombas, un armario de dos cuerpos con piedra mármol, veinte vasos varios, dieciocho tazas, seis copas de champán, dos porrones, una botella de cristal, un frutero, unas vinagreras, un cesto para pan, cinco servilletas, diez botes y dieciocho frascos vacíos, una tinaja de barro y dos caza-moscas	75
Tres toallas, una silla de madera y un espejo pequeño	5
Una máquina de cine, algunos frascos vacíos y paquetes conteniendo polvos, y dos bandejas	250
Un cuadro de madera con siete bombillas de	

Pecas.

colores, seis llaves, una mesa alta con puerta y cajón, dos cajones de madera con cosas usadas, un armario pequeño, un asiento para automóvil, dos botos vacíos, cinco latas vacías, un tonel pequeño, un estante, dos persianas, dos mundillos para encaje, ocho cajas de cartón con sombreros viejos, una caja de cartón con trapos, cuatro tapetes de mesa, una manta de lana, un manguito, un saqueto con trozos de lana, un almohadón, quince trozos de tela, dos sábanas, un retal blanco, tres camisas de seda, cuatro manteles, un trozo de tela, cinco trozos de algodón, dos servilletas, seis pañuelos de bolsillo, cuatro toallas, dos corbatas, una camisa de señora, una camiseta, una colcha blanca, ocho sábanas usadas, cinco toallas, un pantalón de pijama, diez manteles, tres servilletas, una colchoneta pequeña, cuatro mantas, una chaqueta señora, un bolso viejo, dos camisetas, dos fundas, diez servilletas, una colcha blanca, dos faldas, un hule viejo, una toquilla, dos bufandas, un cajón con trapos, un armario ropero, una escalera, un cajón con trozos de tela y trapos, tres cajas de cartón, un baúl con trozos de trapo y veinte piezas pequeñas de tela blanca, cinco sábanas, un baúl, una alfombra y otro baúl con cajas y trapos

100

Suma, s. e. 1,188

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes

reseñados en poder del depositario judicial D. Andrés Artigas, domiciliado en esta ciudad, Mendez Núñez, 9.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.151.

Comunidad de Regantes de Boquineni

Anuncio.

Para dar cumplimiento a lo que se determina en los artículos 50 y 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todo regante de la misma a Junta general ordinaria para las diecisiete horas del día 3 de julio próximo en el salón del sindicato; advirtiéndose que se tomarán acuerdos con los asistentes a dicha sesión.

Boquineni, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, Mariano Matute.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.171.

Sección Agronómica de Teruel.

En cumplimiento de la Orden de 15 de junio de 1938 del Servicio Nacional de Agricultura, sobre el señalamiento de precios del sulfato amónico en la provincia de Teruel, quedan fijados en la siguiente forma:

	Pecas los 100 kgs.
Teruel	44'65
Cella	44'60
Santa Eulalia	44'50
Camínreal	43'15
Calamocha	44'11
La Puebla de Híjar	44'55

Distribuido en Bilbao:

	Pecas los 100 kgs.
Teruel	43'05
Cella	43
Santa Eulalia	42'85
Camínreal	42'55
Calamocha	42'50
La Puebla de Híjar	42'90

Los precios anteriores se entienden que son en almacén de mayorista.

En almacén de revendedor los precios fijados vendrán recargados en 0'50 pesetas por 100 kilogramos. Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero encargado, Manuel Pardo Pascual.

Año 1938

Expediente n.º 5063

Sobre
Declaración administrativa de
responsabilidad civil

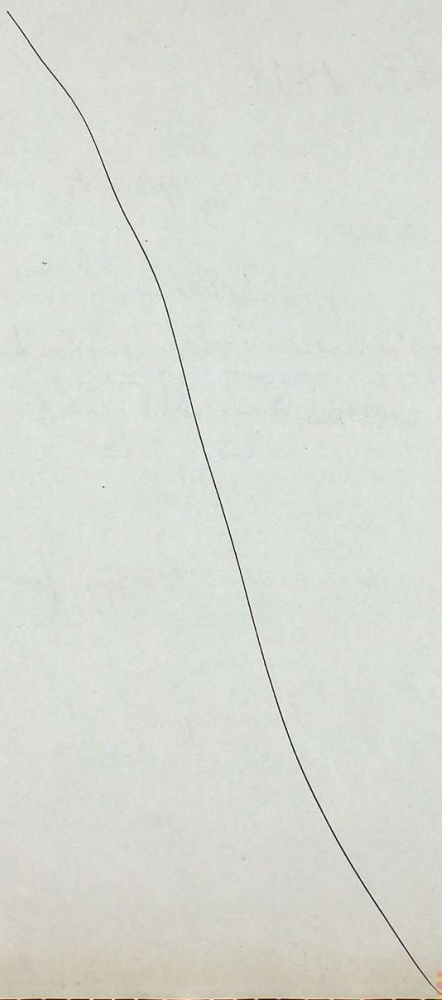
Contra

Manuel Harin Joven

de

Pinseque

488



4

Se halla preso en Zaragoza. Tuvo pésima actuación y negó su adhesión al Movimiento. Tiene una casa que puede valer 5.000 pesetas.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Manuel Marín Joven de Pinseque, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 506¹

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 15 de Junio de 1938.

II Año Triunfal

P.D.



Sr. D. _____ Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Expenses
for

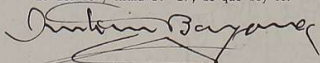
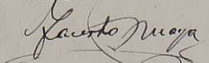
I.1.588.229

Providencia }
Juez Sr. Bayona }La Almunia, a veinte de junio de mil novecientos
treinta y siete

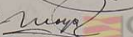
Por recibida la anterior orden, acútese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Manuel Marín Ponce vecino de Puñer, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente; reciba declaración a los testigos sobre tales circunstancias y sobre el número de familiares del inculcado se proveerá y sobre

Lo acordó y firma S. S.^a, de que doy fé.

Ante mí.

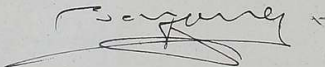
DILIGENCIA. — En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.


GOBIERNO
DE ARAGÓN

PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.= La Almunia veintiseis de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Recuerdese al Juez municipal de Pinseque el cumplimiento de la carta-orden que con fecha veinete de junio último se le dirigió

Lo mandó y firma SSA. de que doy fe.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Sagurey'.A smaller, more fluid handwritten signature in dark ink.

NOEA.= Seguidamente se cumple, doy fe.

A third handwritten signature in dark ink, appearing to be 'M'.



3
6

Manuel Marín Jansen

del

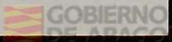
Expediente nº 5063

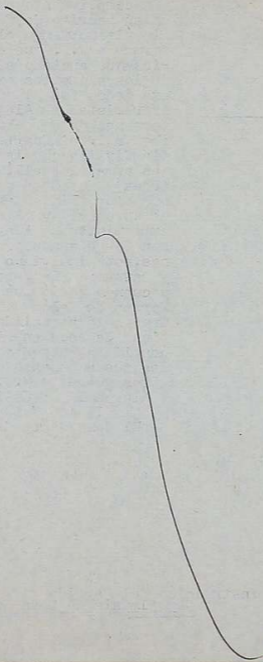
En cumplimiento a lo ordenado en su escrito de fecha 20 de Junio último; tengo el honor de informar a V.S. que el vecino de Pinseque anotado al margen, era de los elementos extremistas más exaltados fué el que avisó a los extremistas de Alagón de que las personas de derechas de Pinseque iban a ir al Cuartel de la Guardia Civil a que les devolvieran las armas que allí tenían depositadas y debido a este aviso a los que fueron intentaron detenerles el Automóvil y al no parar los extremistas de Alagón les hicieron fuego aunque resultaron ilesos, este individuo fué detenido y estuvo en la Carcel de Zaragoza y cuando salió fué a residir a Morata de Jalón donde se encuentra en la actualidad, aun cuando tiene la casa en Pinseque, se le considera responsable de los males que aquejan a nuestra Patria.

Dios guarde a V.S. muchos años
Alagón 12 de Julio de 1.938
II Año Triunfal
El Comendante de Puesto

Orilo Zalavera
Valderrama

Señor Juez de Instrucción del Partido
La Almunia de Doña Godina





I. 1.588.802

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.^a Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 5060 ~~600060~~ sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Manuel Marin foren dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada siu dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

Se reciba declaracion a tres testigos sobre tales extremos y sobre el n.º de personas que viven a esta de expedientado, edad, estado y grado de parentesco

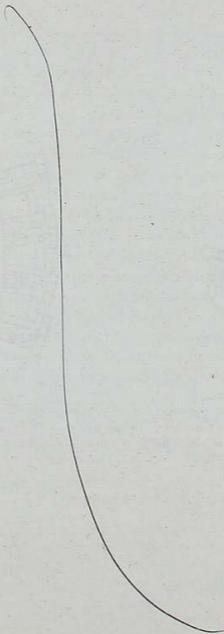
Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 10 de junio de 1938

Francisco Mayo

Sr. Juez municipal de

Pineque



5
8

Providencia:- Pinsequé a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.

Cumplase cuanto se manda por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la precedente orden, dejando sin efecto la citación del expedientado Dn. Manuel Marín Joven, por residir en el pueblo de Morata de Jalón (Zaragoza); citense a los vecinos Dn. Jesus Valero Ortias, Dn. Isidoro Miguel Manero y Dn. Manuel Marín Algora para que en calidad de testigos comparezcan ante este Juzgado el día veintidos del corriente y hora de las dieciseis y treinta con el fin de recibirles declaración acerca de los extremos a que se refiere la orden que obra por cabeza de esta diligencias.

Reclamase del Sr. Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento informe sobre los mismos extremos y si dicho inculpado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento Nacional; y hecho todo ello devuélvase las presentes a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal Dn. Domingo Bernal Ortigas, de que yo el Secretario, certifico.



Domingo Bernal

Jorge Roberto

Diligencia: - Seguidamente se dá orden al Alguacil para que practique las citaciones acordadas y se entrega el oficio para el Sr. Presidente de la Comisión Gestora, interesando el informe a que se refiere la anterior providencia, de que certifico.

Roberto

Otra: - En el mismo día comparece el Alguacil, manifestando haber dado cumplimiento a lo que se le ordenó y en prueba de la verdad firma conmigo, de que certifico.

Concunto con

Roberto

Declaración del testigo Manuel Marín Algorta:- En el pueblo de Rinseque a veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, ante el Sr. Juez municipal Dn. Domingo Bernal Ortigas y de mí el Secretario, compareció el testigo del margen, el que despues de prestar juramento en legal forma dijo: llamarse como queda dicho, de cincuenta y siete años de edad, casado, labrador, natural de la villa de Magón y vecino de este pueblo de Rinseque, al cual no le comprenden las generales de la Ley.

Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado contestó: Que el inculpaado y vecino que fué de este pueblo, Manuel Marín Joven, perteneció a los partidos que integraban el funesto Frente Popular, siendo directivo en ellos y haciendo cuantas propagandas estaban a su alcance a su favor aconsejando votasen las candidaturas de izquierda por ser estas las únicas que podían salvar a España; no le consta pertenencia se a las asociaciones obreras de dichos partidos.

Que no huyó a la zona roja.

Que a expensas del inculpaado vivían su mujer y un hijo.

Que nada más tiene que decir.

Leída que fué la presente y hechas las advertencias legales en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.



Juan Domingo Bernal
 Manuel Marín
 Jorge Roberto

Otra de Jesus Valero Ortigas:- En el mismo día y ante el propio Sr. Juez y Secretario, compareció el testigo del margen el que despues de prestar juramento en legal forma dijo: llamarse como queda dicho, de sesenta y un años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo, al cual no le comprenden las generales de la Ley.

Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado, contestó: Que el inculpaado y vecino que fué de este pueblo Manuel Marín Joven, perteneció a los partidos que integraban el funesto Frente Popular, siendo directivo de ellos y haciendo cuanta propaganda podía en su favor, diciendo que el unico que podía salvar a España eran las izquierdas; no le consta perteneciese a las asociaciones obreras de las que formaban dicho frente.

Que no huyó a la zona roja.

Que a expensas del inculpaado vivían su mujer y un hijo.

Que nada más tiene que decir.

Leída que fué la presente y hechas las advertencias legales en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.



Juan Domingo Bernal
 Jesus Valero
 Jorge Roberto

Otra de Isidoro Miguel Manero:- Acto seguido y ante el mismo Sr. Juez y Secretario, compareció el testigo del margen, el que despues de prestar juramento en legal forma dijo: llamarse como queda dicho, de cincuenta y cinco años de edad, casado, labrador, natural del pueblo de Bárboles y vecino de este de Rinseque, al cual no le comprenden las generales de la Ley.

Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado contestó: Que el inculpaado y vecino que fué de este pueblo Manuel Marín Joven, perteneció a los partidos del Frente Popular siendo directivo en ellos y haciendo cuantas propagandas estaban a su alcance en favor de estos y diciendo a los vecinos que la salvación de España estaba en aznar; no le consta perteneciese a las asociaciones obreras.

Que no huyó a la zona roja.

Que a expensas del inculpaado vivían su mujer y un hijo.

Que nada más tiene que decir.

Leída que fué la presente y hechas las advertencias legales en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.



Juan Domingo Bernal
 Isidoro Miguel
 Jorge Roberto

Diligencia:- Recibido cumplimentado el informe reclamado al Sr. Presidente de la Comisión Gestora, queda unido a continuación, de que certifico.

Jorge Roberto

Remisión:- Cumplimentado el presente se devuelve a su procedencia por el conducto de su recibo, de que certifico.

Jorge Roberto

1914

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



10

Informe: - El que suscribe, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento de lo interesado por el Sr. Juez municipal del mismo, en virtud de orden del de Instrucción del partido, tiene el honor de incorporar lo siguiente: El inculpado y vecino que fué de este pueblo Manuel Marin Joven perteneció a los partidos que integraban el funesto Frente Popular, como directivo de los mismos; haciendo todas cuantas propagandas estaban a su alcance en favor de este y diciendo que el único que podía salvar a España era Azada, aconsejando en las elecciones votasen la candidatura de dichos partidos; no consta perteneciera a las asociaciones obreras de los mencionados partidos.

que no huyés la zona roja.

Es cuanto tiene que decir en contestación a lo por V. interesado

Enseque a veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. - año de la Victoria,



El Presidente,

Mano Peral

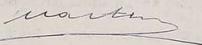
Sr. Juez municipal de este pueblo.

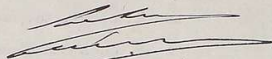
PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE
SR MARTINEZ.

La Alumnia catorce de junio de
mil novecientos treinta y nueve.

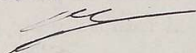
A sus antecedentes y para que tenga lugar la declaración del in-
culpado dirijase carta-orden al Juez municipal de Morata de Jalón.

Lo mandó y firma S^{ra}. de que doy fe.





NOTA: = Seguidamente se cumple, doy fe;



H J

De orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido y dimanante del expediente sobre responsabilidad civil que se instruye con el n.º. 488, dirijo a V. la presente para que reciba declaración a MANUEL MARIN JOVEDI, que reside en este pueblo, para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado, si ejerció cargo político o administrativo al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas, si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

La Alcañia 14 de junio de 1939. = Año de la Victoria



Sr. Juez municipal de

AYUNTAMIENTO DE JALON.

RTO



GOBIERNO DE ARAGON

I.1585.348

Medeña - Morata de Jalón diez y seis de Junio de
mil novecientos treinta y nueve año de la
Reública

Recibida la orden precedente cúmplase
suavito en la misma se ordena y al efec-
to recíbase declaración al vecino de esta
villa Manuel Mariu Jorcu sobre lo que
se ordena en la orden y hecho y portese.
Lo manda y firma D. Manuel Jorcu Juez
municipal de que certifico

Manuel Jorcu *Antonio Paez*

Declaración de *Manuel Mariu Jorcu* ante el Sr. Juez municipal
delegado de mi el secretario
ocuparció el vecino de esta villa Manuel
Mariu Jorcu al que el Sr. Juez le hizo la
advertencia legal y juramentada en
forma bien entendido dijo que pertene-
ció al partido de izquierda Republicana
hasta el glorioso alzamiento nacional
como simple asociado y que no ejerci car-
go político alguno al servicio del Frente
Popular, así como tampoco hizo ninguna
clase de propaganda en favor del llamado

80051270

Frente Popular, donde se puede justificar en Pinseque donde residia en aquel entonces. Lida que le fue esta su declaración la encuentro conforme firmando con el Sr. Juez de que certifico



Manuel García

e Manuel Marin

Jaimé

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE La Almunia veintuno de junio de mil
SR MARTINEZ. novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y previo el correspondiente resumen, elevese el expediente al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones de Zaragoza.

M_ Lo mandó y firma SS^a. de que doy fe.

Martin

Ante mi,

[Signature]

RESUMEN.= El Juez instructor que suscribe como resumen de estas actuaciones hace constar; que Manuel Marín Joven estaba afiliado al partido Izquierda Republicana, siendo uno de los elementos directivos del Frente popular y propagandista entre sus convecinos de las ideas del mismo.

La Almunia 21 de junio de 1935.= Añode la Victoria.

[Signature]

NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.

[Signature]

42 82430139 AJ

12

Excmo. Señor:

Expediente n.º 5063

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre

CONTRA

Manuel María Poreh
de *San Roque*

declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y ~~pieza separada de embargo referente al mismo.~~

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia *21* de *junio*
de 193*8*

Segundo Año Trienal
Oficio de la Victoria
Manuel María Poreh



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.

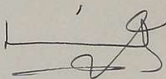
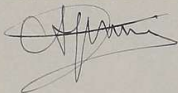


14

Providencia.—Zaragoza 1.^a de Julio de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.



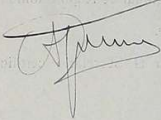
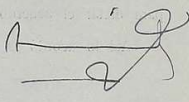
I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Manuel Marin Joven
_____, de Inseque, tiene el honor de
informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculpaado era de ideas izquierdistas, muy exaltado, afiliado al partido de Izquierda Republicana en el que era considerado como directivo, realizo cuanto propaganda le fué posible a fevor del Frente popular y al promoverse el Movimiento nacional intento oponerse a él, pero al ver su fracaso traslado su residencia a Morata de Alón donde continua en la actualidad.

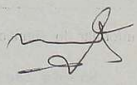
Se halla por tanto incurso el inculpaado en los casos b) e) y 1) del artículo 4.^o de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8.^o del la mencionada

Ley. Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional. Zaragoza a uno de Julio de mil novecientos treinta y nueve. AÑO DE LA VICTORIA.-

INFORME

Diligencia.-En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; day fé.



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden,

el nº 5063, contra Manuel Marin Loren de

Pinseque
con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 4 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada }
Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares



Expediente núm. 5.063

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 14 ceste folios, tramitado contra Manuel Marin Joven, de Pinseuque en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 18 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria 1939

EL PRESIDENTE,

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. *14728*

Responsable

Mamuel María Jovey

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha *30 Junio 1945* que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, *16* de *mayo* de 1946

R. Sanamigo

Sr. Juez de Instrucción de

Almudena de D.ª Jodina

PROVIDENCIA - Juez La #lmunia treinta y uno de mayo de mil novecientos-
Sr. Gil t os cuarenta y seis.

Guardese y cumpla cuanto se ordena por la Superio-
ridad en la anterior carta orden; acusese recibo y libres orden para
la notificacion al interesado y los edictos correspondientes, y demmas
necesario para su debido cumplimiento.

Lo acordó y firma S S^a; doy fé.

E/ *Ventafila*

Luis Alvarez

Diligencia - Regidamente se acusa recibo, y se libra orden al Juzgado



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirá el precio de venta, o sea a 0'60 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumo, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Dirección Técnica

(Sección Productos animales)

FUNDAMENTO

Circular número 574, por la que se dictan normas sobre circulación y consorcio del ganado y de la carne.

Las especiales circunstancias que presenta actualmente el problema del ganado en lo que al abastecimiento de carne se refiere, aconseja se adopten medidas para regular el mercado del citado artículo.

En su virtud, dispongo:

Abance de la intervención

Artículo 1.º A partir del día 21 del presente mes, queda intervenida la circulación y contratación del ganado de abasto y vida de las especies vacunas, lanar y cabrío, además de la de cerda, que ya se encontraba en dicho régimen de

intervención, así como las carnes grasas y despojos de tales especies.

A este respecto, para la circulación del ganado de las especies citadas será necesaria la guía única de circulación expedida por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, salvo que el traslado se efectúe dentro de la misma provincia y que el transporte no sea por ferrocarril, en cuyo caso bastará con un "conduce" o documento análogo, además del certificado sanitario.

Para expedir la guía de circulación se hará preciso presentar previamente con la solicitud, el certificado sanitario correspondiente.

Esta guía será el único documento de circulación a exigir, por llevar en sí la posesión del certificado a que se refiere el párrafo anterior.

Clasificación de las provincias por su producción ganadera y cupo de exportación

Art. 2.º Periódicamente, el Ministerio de Agricultura facilitará a esta Comisaría General información sobre los cupos de ganado sacrificable para el consumo que pueden proporcionar las diferentes provincias. En tal información se tendrá en cuenta las necesidades

de consumo y la política ganadera que deba seguirse en cada ocasión.

A la vista de tales datos, esta Comisaría General clasificará las provincias, en relación con su consumo de carne, en productoras - exportadoras, alibles y deficitarias, marcando la distribución del ganado disponible y asignando cupos de exportación a cada provincia productora, con especificación de las provincias a que debe destinarse y número y clase de reses que a cada una correspondan.

Estos cupos serán servidos en principio mediante el sistema de compra directa a los ganaderos que voluntariamente les quieran vender, y cuando no lleguen a cubrirse en esta forma se procederá por el Gobernador civil, como Delegado de Abastecimientos de la provincia, a señalar los cupos forzados de entrega a cada Municipio estableciéndose por éstos el sistema de derrama entre los ganaderos.

Normas sobre pesos, precios y rendimientos

Art. 3.º En el caso que sea necesario llevar a la dramma para la entrega de los cupos de ganado ésta se efectuará al precio del kilo en vivo que señala para cada provincia y especie el Ministerio de Agricultura, teniendo en cuenta los

diferentes rendimientos y pesos de las reses, para que correspondan tales precios en vivo a los del kilocalor fijados y en vigor en cada momento.

Juntas Asesoras

Art. 4.º En cada provincia se constituirá una Junta Asesora Provincial de Abastecimiento de Ganado, de la que será Presidente el Gobernador civil, como Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos, y Secretario, el de la Delegación de dichos Servicios.

Serán Vocales de la Junta: el Inspector del Servicio Provincial de Ganadería, el Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, el Jefe del Sindicato Provincial de Ganadería, un Ferrolante de la Junta Provincial de Fomento Pecuario y un ganadero por cada una de las especies de ganado vacuno, la nar, cabrío y cerda, dos ganados por el Sindicato Provincial de Ganadería.

Finalmente, en cada término municipal se establecerá una Junta Asesora Local de Abastecimiento de Ganado, presidida por el Alcalde, de la que será Secretario el Inspector municipal veterinario, actuando como Vocales tres ganaderos, dos de ellos elegidos libremente entre los del término municipal por los ganaderos que al mismo pertenecen, y el tercero, que deberá ser necesariamente el de mayor capacidad económica.

Funciones de las Juntas Provinciales

Art. 5.º Serán funciones de las Juntas Provinciales el asesorar al Gobernador civil, como Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos, sobre las misiones que a continuación se indican:

- Informar sobre las existencias y estado de la ganadería en la provincia.
- Proponer soluciones que tiendan al mejor abastecimiento de carne en la provincia.
- Conocer e informar, por términos municipales, sobre la salida de ganado procedente de contratación libre.
- Fijar y organizar los planes de salida de ganado cuando deba recurrirse al sistema de derramas, cuidando de que éste se imponga, sobre aquellos términos municipales, que no hubieran facilitado el ganado voluntariamente, y dentro de cada término, sobre los ganaderos que no hubiesen efectuado aportaciones voluntarias del mismo.

Funciones de las Juntas Locales

Art. 6.º Serán funciones de las Juntas Locales el asesorar al Alcalde, como Delegado Local de Abastecimientos, sobre los siguientes extremos:

- Informar sobre la existencia y estado de la ganadería en el término municipal.
- Conocer e informar sobre las salidas de ganado procedentes de contratación libre que realice cada ganadero.
- Fijar y organizar dentro del término municipal y por cada ganadero los planes de salida de reses por el sistema de derramas cuando así se ordene, debiendo darse preferencia, en este caso, a aquellos ganaderos que no hubiesen facilitado ganado voluntariamente.

En las capitales de provincia, las Juntas Asesoras Provinciales de Abastecimiento de Ganado asumirán las funciones señaladas para las Juntas Locales.

Forma de realizarse los envíos de las reses

Art. 7.º Los envíos de reses se realizarán por los ganaderos y tratantes, debiendo éstos últimos acreditar su condición y estar al corriente en el pago de todos los tributos. Una vez comprados estos extremos, y a la vista de los antecedentes personales que de cada uno se tenga en la Delegación Provincial de Abastecimientos, se procederá por ésta a expedir un carné, sin el cual no podrán realizar su actividad.

Adquisición de reses por las provincias deficiarias

Art. 8.º Las provincias deficiarias adquirirán sus correspondientes cupos en las productoras que se les hayan señalado, por medio de sus propios tratantes, para lo que deberán estar provistos del oportuno documento a que se refiere el artículo anterior, debiendo dar cuenta la Delegación de Abastecimientos de cada provincia deficiaria a la de la productora del o los tratantes que hayan autorizado, debiendo éstos presentarse en la citada Delegación de la provincia exportadora a los efectos de inscribir para que los puedan ser expedidas las guías correspondientes.

El ganado de cría y vida será adquirido por los ganaderos autorizados por la Delegación Provincial de Abastecimientos de destino

Consignaciones de las reses a población civil

Art. 9.º Todas las expediciones de ganado de abasto y vida serán consignadas prioritariamente a los G.º hornaderos civiles, como Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos.

Consignaciones de reses a Ejércitos y Organismos de abastecimiento directo

Art. 10.º A los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, así como a otros Organismos en los que su abastecimiento sea independiente y directo, se les marcará por esta Comisaría General cupos de ganado en las provincias productoras que se considere conveniente en relación de su consumo. Tales cupos se adjudicarán, igualmente que los provinciales, y según cuanto se dispone en los artículos anteriores, por los respectivos beneficiarios, y se consignarán a los de los Ejércitos a las respectivas Intendencias.

Sacrificio de reses

Art. 11.º El ganado será sacrificado en los distintos mataderos de la provincia, con arreglo al plan que tenga establecido la Delegación de Abastecimientos.

Adquisición de las canales

Art. 12.º Las canales de las reses sacrificadas conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de abril último ("Boletín Oficial del Estado", número 120) en relación con lo establecido en el artículo 7.º de la Orden del citado Ministerio de fecha 29 de diciembre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de enero), así como las que entren de los mataderos foráneos legalmente autorizados para ello, serán adquiridas por las Secciones de Tabaleros de los Sindicatos de Ganadería correspondientes, que las distribuirán entre dichos industriales, carneceros o entidades que habitualmente venían consumiéndolas, proporcionalmente a lo que retiraban en período de libertad.

Adquisición de reses por carneceros o Sociedades de éstos

Art. 13.º Las Sociedades de Carneceros o Tabaleros no agrupados cuya actividad se desarrolle en la provincia, para que puedan ser expedidas las guías correspondientes.

lención y utilización del carnet de comprador que se señalan para los tratantes. Las reses adquiridas por dichas entidades o industriales se destinarán exclusivamente al abastecimiento de los despachos de sus asociados o a surtir los establecimientos de los titulares de los carnets.

Adquisición de despojos

Art. 14.º Los despojos comestibles e industriales de las reses mencionadas en los artículos anteriores serán adquiridos por las Secciones correspondientes de despojos, triperos, etc., de los Sindicatos Provinciales de Ganadería o por los habituales industriales de dichas actividades, donde no actúen los Sindicatos de referencia, y proporcionalmente a las cantidades adquiridas en período de libertad, todo ello bajo la fiscalización y aprobación de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas.

Venta de carne y despojos

Art. 15.º La venta de la carne destinada al consumo público, así como la de los despojos comestibles, se realizará en los establecimientos legalmente autorizados para ello, sin sujeción a racionamiento y conforme a los precios y descuentos que rigen en la actualidad por orden de esta Comisaría General o a los que posteriormente se determinen.

Movilización del ganado de vida

Art. 16.º La movilización del ganado de vida se efectuará, igualmente, mediante guía de circulación, en los desplazamientos interprovinciales, y para cuya concepción será indispensable que los interesados presenten en la Delegación de Abastecimientos correspondiente a la provincia en que se encuentren las reses una instancia por duplicado en la que se haga constar: el número de reses, lugar de destino, nombre, apellidos y domicilio del remitente, serie y número de su tarjeta de abastecimiento, y nombre, apellidos y dirección del receptor del ganado, y fin para el que se moviliza. Uno de los ejemplares de cada petición se archivará en la Delegación Provincial de Abastecimientos que expida la guía, y el segundo ejemplar será remitido a la Delegación de Abastecimientos de destino. Estas adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el ganado de vida

no pueda ser sacrificado sin el previo conocimiento de las mismas, cuando a ello hubiere lugar y cumplimentando los requisitos exigidos para el ganado destinado a sacrificio.

Los envíos de las guías que amparan el transporte del ganado de vida se efectuarán por los Gobernadores civiles consignarios a favor de las personas o entidades propietarias del ganado.

Instrucciones complementarias de ejecución

Art. 17.º Para el desarrollo de cuanto se dispone en la presente circular, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos recibirán en cada caso las necesarias instrucciones de esta Comisaría General.

Art. 18.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente circular. Madrid, 4 de junio de 1946.—El Comisario general, Rufino Bellrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos, y Transportes.

[Del "B. O. del E." núm. 150, de fecha 8-6-46].

SECCION CUARTA

Núm. 2.512

Adm.º de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia de Zaragoza

El Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial participa al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 31 del pasado mayo, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de 26 de mayo de 1943, los propietarios de fincas arrendadas que tengan contratado su cultivo en arquería o en cualquier otra forma, podrán exigir al arrendatario, aparceros o cultivadores, como comple-

mento de la renta o participación, el reintegro de las cuotas satisfechas con destino a los Seguros sociales de la Agricultura. Es fundamental que para que puedan ejercer este derecho necesitan conocer con exactitud la cuantía de esa cuota; pero en el ejercicio actual no ha sido posible consignar expresamente en la mayoría de los casos la cuantía de tales recargos en los recibos de contribución, porque durante la época normal de confección de los documentos cobratorios, de suyo muy laboriosa, se introdujeron diversas modificaciones que no permitieron señalar con el detalle necesario en los recibos la cuantía de cada uno de los sumandos que integran la totalidad de la cantidad a recaudar por la Hacienda en concepto de cuota estatal y de recargos municipal, provincial, de Prevención del paro, de Seguros sociales, etc., limitándose a consignar la cuantía de la riqueza imponible de la cantidad total.

Podría alegarse que como la cuantía de la cuota de Empresa para Seguros sociales en la Agricultura fué establecida por un Decreto (fecha 11 de septiembre de 1945) y ha tenido la debida publicidad, no ofrece mayor dificultad la determinación de la cantidad satisfecha por cada propietario, toda vez que en el primer recibo pagado a la Hacienda figura expresamente consignado el importe de la riqueza imponible y basta aplicar a ésta el 5.º del 10 por 100, según la riqueza haya sido o no comprobada, para deducir exactamente la cantidad que por cuota de Empresa ha sido satisfecha y puede el propietario exigir del cultivador.

Sin embargo, como quiera que se trata del primer ejercicio en que esta cuota se exige, y conjuntamente con ella también los nuevos recargos para atenciones provinciales y municipales, puede ofrecer dudas la determinación de lo que corresponde a cada concepto, y es conveniente divulgar la composición de la cantidad total consignada en el recibo, con el fin de que propietarios y cultivadores conozcan con facilidad y exactitud la cuantía que a cada uno corresponda satisfacer en definitiva. A tal efecto, se consignará continuación los diferentes elementos que integran en los distintos casos, la suma total consignada en cada recibo a recaudar directamente por la Hacienda de cada propietario.

Riqueza imponible correspondiente a fincas cuya valoración ha sido comprobada o reafirmada por la Hacienda posteriormente a la publicación de la Ley de 22 de enero de 1942.

Amillaramiento, Registro fiscal y Catastrada. (Comprende a 100 peetas de riqueza imponible)

Cuota estatal, 14 pesetas.

Recargo de imposición municipal, 40 por 100 de la cuota, 5'60.

Recargo de imposición provincial, 20 por 100 de la cuota, 2'80.

Recargo para Seguros sociales en la Agricultura, 5 por 100 de la riqueza imponible, 5.

Total contribución, 27'40 pesetas.

Riqueza imponible no comprobada ni reafirmada

Amillaramiento y Catastrada

(Comprende a 100 peetas de riqueza imponible)

Cuota estatal, 14 pesetas.

Recargo de imposición municipal, 40 por 100 de la cuota, 5'60.

Recargo de imposición provincial, 20 por 100 de la cuota, 2'80.

Recargo para Seguros sociales en la Agricultura, 10 por 100 de la riqueza imponible, 10.

Recargo transitorio, 10 por 100 de la riqueza imponible, 10.

Total contribución, 42'40 pesetas.

Impuesto para prevención de paro obrero, 8'125 por 100 sobre la cuota, que representa, referido a la riqueza imponible, 1'375 por 100.

Por último, en la riqueza amillaramiento no comprobada pueden concurrir a incrementar el total tipo contributivo las partidas fallidas. La cuantía del gravamen en esta situación tributaria es variable, según el importe de la cantidad repartida.

Los pueblos de esta provincia que tributan por el concepto de rústica en el ejercicio actual con arreglo al tipo contributivo del 27'40 por 100, son los siguientes:

Amillaramientos. — Agón, Alarba, Alhama de Aragón, Almunia de Doña Godina, Alparit, Ambel, Aniñón, Aranda de Moncayo, Ardisa, Asín, Ateca, Belmonte de C., Berdejó, Boquiñen, Bordaiba, Borja, Bubierca, Bujaraloz, Bulbente, Burgo de Ebro, Buste (El), Calatayud, Calcaena, Calmarza, Campillo, Carenas, Caspe, Castiellón de las Armas, Carera de la Cañada, Cimballa, Clérvas, Codós, Contamina, Cuncillos, Embid de Ariza, Farasúdes, Fariete, Fayos (Los), Frago (El), Fuentedudos, Gallur, Godojos, Grisel, Herrera de los Navarros, Malanquilla, Maléjan, Mañón, Maluenda, Mallén, Monegrillo, Noneya, Monreal de Ariza, Monter-

de, Morés, Moros, Munébrega, Novallas, Novillas, Nuévalos, Orera, Orés, Osera de Ebro, Paniza, Paracuellos de Jiloca, Pedrossas (Las), Piedrajada, Pina, Planas, Pomer, Pozuel de Aragón, Pozuelo de Aragón, Pradilla, Puebla de Albortón, Purrujo, Santa Cruz de Moncayo, Santa Eulalia de Gállego, Sisamon, Talantellas, Terrer, Tobed, Torralba de Ribota, Torrelaguna, Torrellas, Torrijó, Trasonares, Uclesullo, Valpalmas, Valtorres, Vierlas, Yluteña (La), Villanueva, Villanueva de Huerva, Villar de los Navarros, Villarrova de la Sierra, Viver de la Sierra y Zaragoza.

Registros fiscales. — Ainzón, Alberite de San Juan, Alberta, Alcalá de Ebro, Alconchel de Ariza, Alfajarín, Alfamén, Arándiga, Azuara, Bárbolos, Bardallur, Bileusa, Biotra, Bisimbre, Borcorta, Brea, Calafontes, Cardete, Castiellón de Valdejaiza, Castiliscar, Cuarna, Cueta, Ejea, Epila, Eguía, Figueruelas, Frasco (El), Frescano, Fuedejalón, Grisel, Ibdes, Illueca, Jaraba, Jarque, Lecina, Lucena de Jalón, Luceni, Lumlague, Luna, Magallón, María de Huerva, Mesones de Isuela, Mezalocha, Mozota, Muel, Muela (La), Nigüella, Pastriz, Pedrola, Perdiguera, Pinseque, Plasencia de Jalón, Pleitas, Puebla de Alifanón, Remolinos, Rueda de Jalón, Sádaba, San Mateo de Gállego, Sierra de Luna, Tabuena, Tarazona, Tauste, Tierga, Torrehormosa, Urrea de Jalón, Utebo, Villanueva de Gállego y Zuera.

Caseros parcelarios. — Aguarión, Aguilón, Alagón, Alborge, Alforque, Almochuel, Almonacid de la Sierra, Ariza, Badules, Belchite, Biel, Cabanias de Ebro, Castiellón de Albarba, Calatorao, Cariñena, Cinco Olivas, Codo, Cosentia, Chirriana, Chodes, Daroca, Embid de la Ribera, Encinacorba, Escatrón, Fabara, Fayón, Fuencalderas, Fuentes de Ebro, Fuentes de Jiloca, Gelsa, Inogés, Jaulín, La Almoda, Lagata, La Joyosa, Lecera, Letux, Longares, Maella, Manchones, Maza, Mediana, Meciñanza, Miedes, Montón, Morata de Jalón, Moyuela, Murero, Nonaspé, Nuez de Ebro, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Quinón, Riela, Rodén, Ruesca, Saviñán, Sallidas de Jalón, Samper del Salto, Santa Cruz de Soria, Sástago, Sediles, Sestrica, Sorbadriel, Torres de Berrellén, Tosos, Valmadril, Vellilla de Ebro, Villafeliche, Villarranca de Ebro, Villanueva de Jiloca, Villareal de Huerva y Zaida (La).

Los pueblos de esta provincia que tributan por el concepto de rústica en el ejercicio actual, con arreglo al tipo contributivo del 42'40 por 100, son los siguientes:

Amillaramientos. — Alcalá de Moncayo, Almonacid de la Cuba, Añón, Arista, Baqués, Brea de Aragón, Escó, Gotor, Iserre, Lavanya, Lita-go, Lituénigo, Lobera, Longas, Lorbés, Luesia, Malpica, Mianos, Morata de Jiloca, Murillo de Gállego, Navardún, Olivés, Oseja, Pintano, Puendeluna, Ruesta, Salvatierra de Echa, Sigüés, Sols del Rey Católic, Tiernas, Torrecilla de Valmadril, Trasmozo, Urdunés de Lerda, Urdunés Pintano, Urries, Vellilla de Jiloca, Vera de Moncayo y Villalba.

Caseros parcelarios. — Abanto, Aceced, Aladrén, Aldehuela de Liestos, Aneto, Aza, Balconchán, Barrucos, Cerveruela, Cumba, Fombuena, Gallacosta, Langa del Castillo, Las Cuernas, Lecho, Luesma, Mainar, Nombrevilla, Orcajo, Retascos, Roncos, Santed, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Useld, Valdehorna, Yencia de San Martín, Villadoz y Vis-tabla.

Los municipios de esta provincia que tienen recargo por prevención del Paro obrero son Purroy, Sos y Zaragoza.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los propietarios y cultivadores interesados.

Zaragoza, 14 de junio de 1946.— El Administrador, Joaquín Ariza.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 2.418

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

GONZALEZ LACIETA (Antonio), hijo de Félix y de Josef, natural de Alagón (Zaragoza) y avenido últimamente en la misma localidad, de 30 años de edad, comparezca en el término de veinte días ante el Teniente D. Ramón Serrano Sanz, juez instructor de la Agrupación de Intendencia número 5 (Zaragoza) en San José, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuara.

Zaragoza a siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Jefe de instrucción, Ramón Serrano Sanz.—El Secretario, Jesús Tobar.

Núm. 2.426

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

MOTOS BAUTISTA (Manuel), hijo de Ramiro y de María, natural de Tue-

la (Navarra), de estado casado, profesión chofer, de 38 años de edad, avenido en Zaragoza, de estatura un poco alta, grueso, moreno, con el pelo rizado, de naturaleza gitano, se dedicaba últimamente a vender ambulante de paños, procesado en causa 6 del rizado, con el supuesto delito de falsificación en documentos públicos, comparezca en el término de veinte días ante el Jefe de instrucción de la presente requeritoria, ante el señor Coronel D. Fulgencio Aguilera Tejada, juez instructor militar (sita en la calle Vieja Guardia, número 2, piso 2.º, en Zaragoza), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Zaragoza, diez de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Coronel juez instructor, Fulgencio Aguilera.

Núm. 2.390

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

MEDINA ROYO (José), hijo de Vicente y de María, natural de Logroño, Ayuntamiento de Logroño, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión escribiente, de 20 años de edad, color sano, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, domiciliado últimamente en Alagón, provincia de Zaragoza, procesado por falta grave de primera deserción y quebrantamiento de prisión, comparezca en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Regimiento de Artillería número 20 (Cuartel de Palafox), en esta plaza, bajo apercibimiento de que no lo cierto será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Teniente Juez instructor, Algimiro Fontaña Bello.

Núm. 2.393

5.ª REGION MILITAR.—ZARA-OZA

BUL VALIENTE (Antonio), hijo de José y de Manuea, de 27 años de edad, cocinero, casado, natural y vecino de Zaragoza, procesado por delito de deserción, comparezca en el término de quince días ante el Juzgado militar eventual de la plaza de Huesca y de la calle Padre Huesca, núm. 49), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incomparecencia.

Huesca, cinco de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Coronel Juez instructor, Iribarne.

Núm. 2.402

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

DE PALAC-O QUEO (Alberto), hijo de Lorenzo y Fernandina, natural de Bielsa (Francia), Concejo de ídem, el cual nació con fecha 2 de octubre de 1918, oficio labrador, religión C. A. R., años, soltera, sus labores, hijo de Constantino y Andrea, natural de Castrobarco y vecina de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, comparezca dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza (sita Predicadores, 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 361 de 1945 contra el mismo, por esta y falsedad.

Zaragoza a siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Coronel Juez instructor, José Alcaide Gofí.

Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña «Cruzada», núm. 13. D. José A. de G. Añ. sito en el Cuartel de Heñán Cortés de esta plaza, al objeto de prestar declaración en el expediente de falta a concentración que contra el mismo se halla instruyendo.

Zaragoza a seis de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Teniente Juez instructor, José Alcaide Gofí.

Núm. 2.425

2.ª REGION MILITAR.—SEVILLA

MANUEL BEROEJO LOPEZ, hijo de Nicolás y de Agustina, de 27 años de edad, natural de Almonacid, provincia de Zaragoza, domiciliado en Barcelona, estado soltero y profesión mercader, comparezca en el término de veinte días, a partir de la publicación de la presente requeritoria, ante el Capitán de Caballería D. Pedro Gómez Gállego, Juez instructor de la Agrupación de Batallones de Soldados Trabajadores de la 2.ª Region Militar en Lora del Río (Sevilla), a los fines de prestar declaración en información sumaria que por la falta grave de evasión del instruyéndose advirtiéndose que, caso de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Lora del Río (Sevilla), once de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Capitán Juez instructor, Pedro Gómez.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fije, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedida a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 912 y 918 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 666 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.440

ONANIDIA BARINAGA (Juan), de 35 años, casado, Profesor Mercan II, hijo de Juan José y María, natural de San Sebastián, y cuyo actual paradero se ignora, comparezca dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza (sita Predicadores, 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. de 1945 contra el mismo, por este hurto.

Núm. 2.441

MARTIN ORTEGA (Emilia), de 29 años, soltera, sus labores, hija de Constantino y Andrea, natural de Castrobarco y vecina de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, comparezca dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza (sita Predicadores, 56), al objeto de

constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 361 de 1945, sobre el aborto provocado, contra la misma y otra.

Núm. 2.442

LORENTE LUZON (Diego), de 27 años, soltero, Maestro nacional, hijo de Diego y María, natural y vecino de Zaragoza y cuyo actual paradero se ignora, comparezca dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza (sita Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 261 de 1943, contra el mismo, por esta y falsedad.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.443

JUZGADO NUM. 15.—MADRID

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción número 15 de Madrid, en ramo separado de situación almanado del sumario 19 de 1945, por esta, se deba sin efecto la requisitoria que llamando al procesado Domingo Fernández Martín fue publicada en el «Boletín Oficial de Zaragoza» el 25 de junio de 1945, por haber sido capturado dicho individuo.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, (legible).

Núm. 2.381

JUZGADO NUM. 13.—BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 13 de esta ciudad, en providencia de 10 del actual, dictada en los autos declarativos de menor cuantía en ejecución de sentencia, seguidos por la Sociedad «Cros», S. A. contra los ignorados herederos o herencia yacente de D. Eusebio Rivera Issac, cuyo último domicilio fué en La Almodina, por el presente los bienes inmuebles embargados se sacan a pública subasta en nueve lotes, por segunda vez, por término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del avalúo respectivo de cada lote, que se dará. Los bienes inmuebles embargados y sus avalúos son los siguientes:

Primer lote: Casa en el calle de San Roque, del pueblo de La Almodina, señalada con el número 1, con su corral y cochera contiguos, formando un solo fondo; consta la casa de dos pisos, incluso el tejado, y con una superficie total firme, y con una superficie líquida de 400 metros cuadrados; linda: por su frente, con calle de San Roque, por donde tiene su

entrada principal; derecha entrando, con calle de San Roque, por donde viene puerta falsa de entrada a la cochera y puerta interior que comunica con la casa, y por la izquierda, con casa del Portal de Barbastro, y por el fondo o espalda, con casa y corral de los herederos de Barblomé Olona y casa en ruinas de María y Ascensión Lamerca. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro-La Almoda, tomo 79, libro 8, folio 95, finca 1.182, anotación letra A Valorado en 1.000 pesetas.

Segundo lote: Otro campo en La Almoda, partida "Boboral", de una cahizada y media de cahida; linda: al Este, con Rafael Ouna; al Oeste, con camino; al Norte, con Rafael Olona, y al Sur, con Elias Albalá y Mariano Taulas. Inscrita en el mismo Registro de la Propiedad de Pina de Ebro-La Almoda, tomo 79, libro 8, folio 95, finca 1.182, anotación letra A Valorado en 1.000 pesetas.

Tercer lote: Otro campo en la misma partida que el anterior, de seis hanegas, que linda al Este, con Pedro Salaver, al Oeste, con Francisco Samper; al Norte, con Agustín Rivera, y al Sur, con Demetrio Peralta. Inscrito en el mismo Registro de la Propiedad de Pina de Ebro-La Almoda, tomo 79, libro 8, folio 96, finca 1.183, anotación letra A. Valorado en 300 pesetas.

Cuarto lote: Otro campo en el mismo término municipal, partida "Pico", de cinco cahizadas; linda: al Este, con José Pelay; al Oeste, con Joaquín Castillo; al Medio, con Germán Labarta, y al Saliente, con José Clavería. Inscrita en el mismo Registro de la Propiedad de Pina de Ebro-La Almoda, tomo 79, libro 8, folio 96, finca 1.184, anotación letra A. Valorado en 3.000 pesetas.

Quinto lote: Otro campo en el mismo término, partida "Alero", de cuatro cahizadas; linda: al Este, con Agustín Samper; al Oeste, con Julia Melero, al Norte, con camino, y al Sur, con Agustín Rivera. Inscrito en el mismo Registro de la Propiedad de Pina de Ebro-La Almoda, tomo 79, libro 8, folio 98, finca 1.185, anotación letra A. Valorado en 2.000 pesetas.

Sexto lote: Otro campo en el mismo término municipal, partida "Hoyo de Marión", de 2 cahizadas; linda: al Este, con Joa-

quín Alós; al Oeste, con monte de Pina; al Sur, con comita, y al Norte, con Jesús Castillo. Inscrito en el mismo Registro de la Propiedad de Pina de Ebro-La Almoda, tomo 79, libro 8, folio 100, finca 1.187, anotación letra A. Valorado en 500 pesetas.

Séptimo lote: Otro campo en la misma partida y término, que el anterior, de 3 cahizadas; linda: al Saliente, con Rafael Olona; al Norte, con Hipólito Rivera. Inscrita en el mismo Registro de la Propiedad de Pina de Ebro-La Almoda, tomo 79, libro 8, folio 99, finca 1.180, anotación letra A. Valorado en 1.000 pesetas.

Octavo lote: Otro campo en el mismo término municipal, partida "Camino de Valfarta", de una cahizada y media; linda: al Este, con Emilio Villagrass; al Sur, con camino; al Norte, con Benito Vallsa, y al Sur, con Andrés Jaria. Inscrita en el mismo Registro de la Propiedad de Pina de Ebro-La Almoda, tomo 79, libro 8, folio 101, finca 1.188, anotación letra A. Valorado en 1.400 pesetas.

Noveno lote: Otro campo en el mismo término municipal, partida "Camino de Bujaroz"; linda: al Este y Oeste, con comita; al Norte, con Pedro José Val, y al Sur, con Emeterio Calvete, y su extensión es de una cahizada y media. Inscrita en el mismo Registro de la Propiedad de Pina de Ebro-La Almoda, tomo 79, libro 8, folio 102, finca 1.180, anotación letra A. Valorado en 600 pesetas.

Décimo lote: Otro campo en el mismo término, para el remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la sala-audencia de dicho Juzgado de primera instancia núm. 13 de Barcelona, y en el de igual clase de Pina de Ebro, el día 11 de julio próximo y hora de las once, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los respectivos solares, deducida la rebaja del 25 por 100 indicada; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 del avalúo del inmueble que intenten pujar, excepto la sociedad actora, que podrá concurrir sin hacer depósito; que las respectivas consignaciones se devolverán a sus

dueños, a su costa, después del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta; que por no haberse presentado en este Juzgado los inmuebles descritos se les aportado y obra en los autos la certificación que, con respecto a tales títulos, consta en el Registro de la Propiedad, así como la referida a las cargas, pudiendo examinarse los licitadores, a los que se advierte que el rematante deberá verificar la inscripción en el Registro de cuenta y a cargo del ejecutado; que las fincas se adjudicarán por este Juzgado de primera instancia número 13 de Barcelona, al que resulte mejor postor en ambas subastas y si hubieren dos con igual postor, se abrirá entre ellos cuando se señale nueva licitación para adjudicar los bienes al que ofrezca mayor precio; que las cargas y gravámenes, si los hubiere, al preterente, si los hubiere, al crédito de la sociedad actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin deslinarse a su extinción el precio del remate y que los gastos de subasta y posteriores, hasta la entrega de los bienes inclusive y pago de derechos reales, y de laudencios, si los hubiere, serán a cargo del rematante.

Barcelona, dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y seis. — El Secretario judicial, Miguel Casado.

Núm. 2.445 JUZGADO NÚM. 1 Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital, en el sumario que se instruye con el núm. 268-1946, sobre muerte del sábitulo italiano Arnaldo Mario Peggion Castrolí, de 33 años, natural de Milán, saltero, de esta vecindad, ocurrida en la tarde de ayer en la piscina del Club "Zaragoza C. F.", se cita por medio de la presente a los parientes más próximos del finado, que se ignora quiénes sean y sus domicilios, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado con objeto de prestar declaración y ofrecerles el procedimiento con arreglo al art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; que si no comparezcan, se procederá en juicio a la declaración y a la tasación de los bienes que el finado dejó en su poder. — El Secretario judicial, P. H., B. Eufanio Izaz.

Zaragoza a siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis. — El Secretario, P. H., B. Eufanio Izaz.

Núm. 2.420 JUZGADO NÚM. 2 Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, en juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado por D. Andrés Melendo Monteal, como legal representante de su hija María Inés Carmen Melendo, contra la herencia yacente o heredera desconocidos de D. José Guzmán Garmendia y las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a la imagnación del remate.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos cuarenta y seis. — Antonio de Vicente Tullor. El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.509 JUZGADO NÚM. 2 D. Antonio de Vicente Tullor y de Guelbenz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas a la herencia yacente de don Pascual Sicilia Lavilla, en mayor cuantía instado por D. Constantino Miguel Martínez, en reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 15 de julio próximo, a las once horas, la finca siguiente:

Nuda propiedad de la mitad indivisa de una casa sita en la ciudad de Calatayud y su calle de San Miguel, señalada con el número 4 con su jardín, bodega y cubas vinas, cuya medida superficial no consta; linda: por la derecha entrando, con calle de las Flores; por la izquierda, con la izquierda con casa de herederos de D. Casío Blanco, y por espalda, con posada llamada de "Los Huevos", propiedad de D. Emeterio Sónz. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calatayud al tomo 1.012, libro 150 de Calatayud, folio 180, finca 1.618 cuadruplicado inscripción II, en posesión de la mitad indivisa en pesetas 63.300.

Para tomar parte en la subasta de los bienes que constan provisionalmente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse en calidad de ce-

der a un tercero, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que no existirá el día de propiedad, hallándose en la Secretaría para quien desee examinarla la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad de Calatayud, previniéndose que las anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedan sin subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos cuarenta y seis. — Antonio de Vicente Tullor. El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.468 JUZGADO NÚM. 3 Cédula de notificación y requerimiento

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en cumplimiento de ejecutoria de la causa 235 de 1943, sobre hurto, contra Antonio García Gracia, se notifica por medio de la presente a dicho penado y al perjudicado José Angós Pueyo, cuyos actuales domicilios se ignoran, que por sentencia de la Ima. Audiencia Provincial de esta ciudad, de fecha 6 de marzo de 1945, se condenó al primero a la pena de dos meses y un día de arresto mayor que con el abono de la prisión preventiva deja ya cumplida, accesorias, pago de costas e indemnización al perjudicado José Angós Pueyo, en cantidad de 450 pesetas, y se requiere a ambos a fin de que el primero satisfaga tal indemnización, y el perjudicado diga si la ha recibido, a fin de que de no hacerlo les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, once de mayo de mil novecientos cuarenta y seis. — El Secretario: P. H., B. Eufanio Izaz.

Núm. 2.484 ATECA

D. Luis Clemente Meliá, Juez ejerciente de la Instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente y de lo acordado en el sumario número 60 del año 1944, por robo en el Ayuntamiento de Ariza, se cita, llama y emplaza a Alejandro García Rodríguez, Andrés Hernández Palacio, Sebastián González Martínez y Julián Suárez Rodríguez, a fin de que comparezcan a constituirse en prisión en el partido de Ateca, prevenidos, si no lo hacen, de ser declarados rebeldes y de demás que proceda, e igualmente se ruega a las Autoridades y agentes de la Policía que procedan a la captura de los anteriormente citados, ingresados en la prisión de los partidos de Ateca, en concepto de presos ratificados por la causa antes citada y a fin de recibirlas declaraciones.

recibirlas indagatorias, notificales el procesamiento y demás diligencias procedentes.

Dado en Ateca a doce de junio de mil novecientos cuarenta y seis. — Luis Clemente. — El Secretario, Antonio Noguerol.

Núm. 2.462 DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario número 13 de 1946, sobre robo, se halla acordado interesar de las Autoridades y agentes de la Policía judicial la busca y captura de una barra sustraída en la noche del 4 a 5 del actual, en el pueblo de Galocanta, al vecino de dicho pueblo Victoriano Ballester Salas, procediendo a la detención de los autores, del hecho y poniéndolos a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta ciudad.

Las señas del semoviente sustraído son: pelo negro, de 16 años, talla 1'30 metros, recién esquilado y herada de las manos.

Daroca, diez de junio de mil novecientos cuarenta y seis. — José Bermúdez Acero. — El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 2.463 DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario número 14 de 1946, sobre robo, se halla acordado interesar de las Autoridades y agentes de la Policía judicial la busca y recuperación de un jamón, varios paños y telas, ropa interior de señora, dos fajas de lana y 500 pesetas en metálico que fueron sustraídos el 5 del actual en el pueblo de Bertrouet al vecino de dicho pueblo Santos Bruna Sabatón, sospechados que estuvieron en dicho pueblo el día de autos y salieron en dirección a la provincia de Teruel, yendo uno de ellos vestido con americana y pantalón obscuro, moreno, cara redonda, estatura regular, y el otro vestido americana clara, pantalón obscuro, más bajo que el anterior, con reloj de pulsera, ambos de unos 20 a 23 años, procediendo a la detención de los dos citados.

Daroca, diez de junio de mil novecientos cuarenta y seis. — José Bermúdez Acero. — El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.327 LA ALMUNIA DE DOÑA GODIÑA

D. Vicente Gil Sierra, Juez ejerciente de instrucción del partido de La Almunia de Doña Godiña;

Hago saber: Que por la Superioridad se ha dictado auto de sobrestamiento en los expedientes que se expresaron, y en virtud de lo que se publicó que los citados en los mismos han recuperado la libre disposición de sus bienes, cancelándose los embargos y anotación

nes preventivas que contra los mismos se hubiesen efectuado:

5.063. Manuel Marian Joven, de Pinseque.

5.064. Manuel Sangrós Castillo, de idem.

5.067. Gregorio Sangrós Lorente, de idem.

5.071. Anastasio Gracia Jaime, de idem.

5.377. Francisco Aured Aured, de La Muela.

Dado en La Almunia a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Vicente Gil Sierra.—El Secretario, Luis Alvarez.

Núm. 2.400

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Vicente Gil Sierra, Juez ejerciente de instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina.

Hago saber: Que por la Superioridad se ha dictado auto de sobreseimiento en los expedientes que se expresan, y en su virtud se hace público que los encartados en los mismos han recobrado la libre disposición de sus bienes, cancelándose los embargos y anotaciones preventivas que contra los mismos se hubiesen efectuado:

4.894. Contra Emilio Puertas Saldaña, de Epiña.

3.909. Contra Silvestre Murillo Lázaro, de idem.

4.70. Contra Vicente Cuartero Gil, de Lumpiaque.

Dado en La Almunia a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y seis. Vicente Gil Sierra.—El Secretario, Luis Alvarez.

Núm. 2.423

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Vicente Gil Sierra, Juez ejerciente de instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina.

Hago saber: Que por la Superioridad se ha dictado auto de sobreseimiento en los expedientes que se expresan, y en su virtud se hace público que los encartados en los mismos han recobrado la libre disposición de sus bienes, cancelándose los embargos y anotaciones preventivas que contra los mismos se hubiesen practicado:

5.059. Contra Julián Latre Braset, de Pinsque.

5.060. Contra Primitiva Lorente Gay, de idem.

5.700. Contra Florentino Castro Montesinos, de Calatorao.

5.384. Contra Eugenio Gimeno Lacambra, de La Muela.

4.198. Contra Pedro Gracia Jiménez, de Rueda de Jalón.

Dado en La Almunia a siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis. Vicente Gil Sierra.—El Secretario, Luis Alvarez.

Núm. 2.456

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Vicente Gil Sierra, Juez ejerciente de primera instancia de La Almunia de Doña Godina.

Hago saber: Que, ante este juzgado

se sigue expediente de dominio instado por D. Alfredo y D. Melchor Maestro Lozano, vecinos de Morata de Jalón, y D. José Maestro Lozano, vecino de Calatorao, para la inscripción de las fincas siguientes, sitas en término de Morata de Jalón:

1. Campo regadío en «Vega Alta», de 46 áreas y 80 centiáreas; linda: Norte, camino; Sur, Vicente Torca; Este, brazal, y Oeste, José Joven Yús.

2. Campo regadío en igual partida, de 35 áreas y 40 centiáreas; linda: Norte, herederos de José Estúa Maestros; Sur y Este, brazal, y Oeste, herederos de José María Lahoz Guillén.

3. Campo regadío en «Entrada de la Vega», de 8 áreas y 80 centiáreas; linda: Norte, caminos; Sur y Este, brazal, y Oeste, Isidoro Mercado Fernández.

4. Campo regadío en «Brazal Mayor», de 6 áreas y 76 centiáreas; linda: Norte, Este y Oeste, brazal, y Sur, Encargada Maestro Miguel.

5. Campo regadío en «Brazal Mayor», de 30 áreas y 60 centiáreas; linda: Norte, Sur y Este, brazal, y Oeste, José Pérez Alomao.

6. Campo regadío en «El Espino», de 14 áreas y 30 centiáreas; linda: Norte, senda; Sur y Este, brazal, y Oeste, Luis de Val Pascual.

7. Campo regadío en «El Vispes», de 18 áreas y 60 centiáreas; linda: Norte, Sur y Oeste, brazal, y Este, Manuel Maestro Miguel.

8. Campo regadío en «La Huerta», de 27 áreas y 60 centiáreas; linda: Norte, Cándido Yús; Este, barranco Viñaza; Sur, Tomás Cuartero Roy, y Oeste, brazal.

10. Campo regadío en «Los Huertos», conteniendo casa y corral, de 11 áreas y 52 centiáreas; linda: al Norte y Este, camino; Sur, José Domínguez, y Oeste, acuequia del Molino.

11. Campo regadío en «Viñas Bajas», de 23 áreas y 80 centiáreas; linda: Norte, Manuel Jaime Andrés; Sur, Santiago Navarro Borrón; Este, Felisa Maestro García, y Oeste, río Jalón.

12. Campo regadío en «Viñas Bajas», de 31 áreas y 20 centiáreas; linda: Norte, brazal; Sur, José Domínguez; Este, Antonio Molinero, y Oeste, senda.

Y en méritos de lo acordado se cita por el presente a los colindantes herederos de D. José María Lash y Guillén y D. Manuel Bayo Estúa, y demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días siguientes al de la publicación del presente puedan comparecer ante este juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento del perjuicio a que haya lugar si no lo hicieran.

Dado en La Almunia a seis de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Vicente Gil Sierra.—El Secretario, Luis Alvarez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.472

JUZGADO NUM. 1

D. Julio García Rosado, Juez de primera instancia e instrucción y titular del Juzgado municipal número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 27 de 1943, seguido en este juzgado a instancia de D. Carlos Velilla Moya, contra D. Domingo Fdez. Montañés, sobre reclamación de pesetas, tengo acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Campo llano, secano, cereales y viñedo, sito en término municipal de Andorra (Teruel), de 83 áreas y 85 centiáreas de extensión superficial; lindante: Norte, Domingo Fdez. Montañés, Sur, Pablo Cortés; Este, Joaquín Obón, y Oeste, Martín Fdez.; Tasado en 2.000 pesetas.

Un armario de 1'60 metros de altura y 81 de anchura por 50 del costado, con un cajón bajo y luna biselada, seminuevo, color nogal. Tasado en pesetas 250.

Una mesa de cocina, blanca, de 85 por 54 metros, seminueva. Tasada en 25 pesetas.

Un cuadro con cromo, con su marco, apaisado. Tasado en 30 pesetas.

Un reloj de pared, esfera blanca, marca «Francisco Hernández», color nogal. Tasado en 100 pesetas.

Total, 2.405 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este juzgado (sito Predicadores, 56, 2.º) he señalado el día 12 de julio próximo, a las doce; previéndose que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal o documento análogo que justifique su personalidad y consignar previamente en la mesa del juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha tasación; que respecto del inmueble no ha sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad y en cuanto a los muebles, que se hallan en poder del depositario judicial D. Gregorio Rubio Mora, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de la Princesa, número 4, 2.º izquierda, quien los exhibirá a cuantos lo soliciten.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Julio García Rosado.—P. S. M., Alberto García.

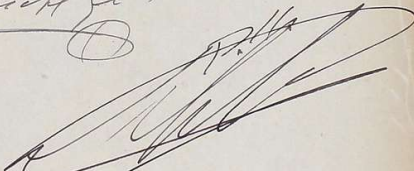
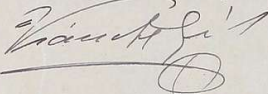
TIP. HOGAR PIONATRELLA

PROVIDENCIA + Juez
Aoctal. Sr. Gil.

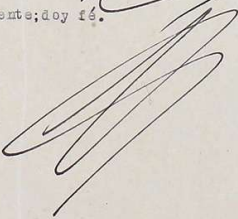
La Almunia de Doña Godina, veintinueve de Abril
de mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referencia; y de acuerdo con lo dis-
puesto en la Circular de la Inspección de la Comisión Liquidado-
ra de Responsabilidades Políticas de Madrid, fecha veinticinco de
Febrero último, archívese el mismo sin ulterior tramitación.

Lo mandó y firma S. Sa; doy fé.



Cumplido seguidamente; doy fé.





1

1